



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Medellín, seis (06) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Medio Control	de	REPARACIÓN DIRECTA
Accionante:		MARÍA ELENA MANCO TORRES Y OTROS
Accionados:		MUNICIPIO DE CAREPA – E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMÉNEZ MARTÍNEZ DE CAREPA Y OTRO
Radicado:		05837 33 33 001 2014 01105 01
ASUNTO		Salvamento de voto

Con el respeto acostumbrado por las decisiones de la Sala, procedo a exponer las razones por las cuales me aparto de lo decidido en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el plenario, en consonancia con la patología que padeció el menor, ha debido confirma la sentencia de primera instancia.

Lo anterior, por cuanto la Meningitis fulminante es una patología mortal, adicionalmente, al menor se le garantizó de forma oportuna el tratamiento médico, por tanto, no hay duda que la praxis para el asunto objeto de estudio estuvo ajustado, por lo que, no puede predicarse ninguna negligencia ni responsabilidad de las demandadas.

En aras de la brevedad, en los anteriores términos formulo mi salvamento de voto.

Firma escaneada
Reparación 001 2014 01105
Salvamento

Susana Nelly Acosta Prada
Magistrada